



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"

SECCION: .....  
DICTADA EN: .....  
EXPEDIENTE: .....  
LEGAJO: .....  
RESOLUCION N°: *Oral. 03/08*

SANTA FE; **18 MAR 2008**

VISTO:

El expediente N° 13301-0170669-1 del Sistema de Información de Expedientes, las sanciones establecidas por el artículo 45 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias) para determinados incumplimientos de las obligaciones fiscales y la Resolución General N° 04/98 - API; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 04/98 de la Administración Provincial de Impuestos, se establecieron las normas relativas a la calificación y graduación de sanciones para el caso de incumplimientos de determinadas obligaciones fiscales;

Que la Subsecretaría de Ingresos Públicos, por intermedio de la Dirección Provincial de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica, en el marco de las funciones asignadas por el Decreto N° 026/2008, sugiere y remite para la consideración de esta Administración un proyecto de modificación de la norma citada precedentemente, específicamente para el caso de sanciones aplicadas en los distintos procesos de fiscalización y de discusión en sede administrativa, cuando éstas sean aceptadas por los contribuyentes regularizando éstos su situación fiscal;

Que en ese orden, esta Administración Provincial de Impuestos y en base a la experiencia de las áreas operativas estima aconsejable la modificación sugerida por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, en el convencimiento de que redundará en una mayor equidad en la relación fisco - contribuyente a partir de una adecuada utilización de la norma sancionatoria;

Que se ha dado la intervención que por estructura corresponde a la Dirección General Técnica y Jurídica;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Agrégase como nuevo artículo, a continuación del Artículo 6° de la Resolución General N° 04/98, al siguiente:

"ARTÍCULO .... : Se considerará que existe una simple omisión que implica una culpa leve del infractor, en los términos del artículo 48 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), en las siguientes situaciones, reduciéndose la multa prevista en el artículo anterior en la proporción que en cada caso se



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



"Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal"

SECCION: .....  
DICTADA EN: .....  
EXPEDIENTE: .....  
LEGAJO: .....  
RESOLUCION N°: Gen. 03/08

especifica:

1. Allanamiento a la pretensión fiscal e ingreso de las diferencias de impuesto e intereses respectivos, con anterioridad a la notificación de la resolución de determinación de oficio: reducción a un tercio (1/3) de su monto.
2. Allanamiento a la pretensión fiscal e ingreso de las diferencias de impuesto e intereses determinados, dentro de los quince (15) días de notificada la resolución determinativa: reducción a dos tercios (2/3) de su monto.

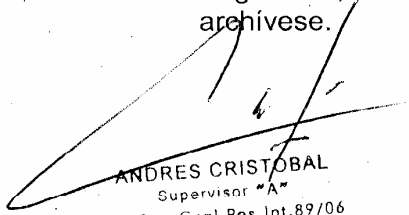
Estas reducciones no serán aplicables cuando el contribuyente y/o responsable haya sido pasible de sanción por el mismo impuesto en los términos del artículo 45 y/o 46 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de inicio de inspección. A tales fines, se tomará en consideración la fecha de notificación de la resolución respectiva, aun cuando ésta no se encuentre firme.

La aplicación de la multa reducida no constituirá antecedente computable al efecto de la limitación del párrafo anterior.

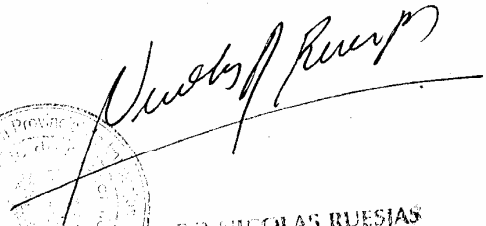
A los fines de la procedencia de las reducciones establecidas, se considerará que la deuda se halla regularizada cuando se ingrese al contado el monto total reclamado - incluyendo la multa reducida - o se formalice el convenio de pagos respectivo por igual monto, en caso de que se encontrara vigente esta forma de cancelación de deudas."

ARTICULO 2°- La presente modificación entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

  
ANDRES CRISTOBAL  
Supervisor "A"  
a/c Sec. Gral. Res. Int. 89/06  
ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS



  
C.R. NICOLAS RUESJAS  
Administrador Provincial  
Administración Provincial de Impuestos